CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

REQUERIMIENTOS CIUDADANOS No. 491 V.U. 12364 DE AGOSTO 15 DE 2019

INFORME FINAL

SANTIAGO DE CALI, FEBRERO 10 DE 2020

1800.23.01.20

MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA
Contralora General de Santiago de Cali

LUIS CARLOS PIMIENTA ROBLEDO
Director Técnico ante Sector Educación

EQUIPO AUDITOR

ADRIANA CEDEÑO LÓPÉZ
Auditor Fiscal II

JUAN CAMILO MORA DE LA PAVA
Auditor Fiscal I

➢ ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, y los artículos consignados en el Titulo X – De los organismos de control, Capítulo I – de la Contraloría General de la República y conforme a los términos y procedimiento establecido en el Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, adelantó las actuaciones pertinentes en atención al Requerimiento de Participación Ciudadana N° 491 V.U. 7721 de radicado de agosto 15 de 2019, el cual fue remitido, por competencia, a la Dirección Técnica ante el Sector Educación, en Septiembre 5 de 2019.

La queja ciudadana fue presentada en forma anónima, y por lo tanto el resultado de la actuación de control será publicado en la cartelera oficial de la Contraloría Municipal de Santiago de Cali, y en un lugar visible de la Dirección Técnica ante Educación Edificio Fuentes de Versalles Piso 5°.

En el escrito de carácter anónimo se solicita a la Contraloría General de Santiago de Cali, investigar los siguientes temas:

- Queja contra Gladys Regalado
- Revisión de los Contratos de mi comunidad es mi Escuela 2017-2018
- Revisión de la dotación de ludotecas
- Revisión de productos que se entregaron a las Instituciones Educativas
- Revisión del Programa Deporte Comunitario
- Revisión del Programa DEPORVIDA tal como se expresa (sic)
- Revisión el contrato vigente con la Corporación para la Recreación Popular
- Certificar si el personal cumple con el perfil del manejo al deporte
- Queja del manejo político del Señor Silvio López con el personal que labora en la Secretaría.
- Contratos de CORFECALI 2017 MÁS UNA ADICIÓN (sic)
- Revisar el contrato celebrado con la Corporación en el porcentaje de sueldo del Recurso Humano.

Se sugiere revisar los contratos de:

1. Implementación Deportiva desde la fecha técnica, contrato de la licitación respectiva entrada al almacén de la Secretaría y las actas de entrega a las Instituciones Educativas.

2. Dotación de Ludotecas

3. Los Informes de Festivales Escolares que estaban presupuestados tanto del programa Mi Comunidad es mi Escuela tanto en el programa deporte Escolar con las actas de entrega respectivas de los implementos dejados por el festival (sic)

4. El programa mi comunidad es mi escuela tiene una serie de productos entregables pedagógicos que debieron entregarse en las Instituciones Educativas que hacen parte de la producción intelectual y que garantiza la calidad del programa.

5. En el 2018 No se realizaron los juegos universitarios porque la señora Regalado modificó significativamente los presupuestos de los programas.

➢ RESULTADOS DEL CONTROL

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales, y en especial conforme al Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, que regula la atención de las quejas o denuncias ciudadanas por parte de los organismos de Control Fiscal, se abordó la investigación del asunto materia de la queja ciudadana, se recaudaron pruebas, se efectuó mesa de trabajo con los peticionarios y se adelantó visita fiscal en la Secretaría del Deporte y la Recreación, de tales actuaciones se concluye lo siguiente:

Los temas a que se refiere la denuncia anónima sujeta a análisis son de índole diverso y general, que carecen de prueba, lo cual dificulta establecer con precisión lo que en realidad busca el ciudadan@ a quien no se puede involucrar activamente en la actuación de control a fin de precisar los temas a investigar, por lo anterior, se evaluaron los aspectos relevantes de la queja **que no han sido objeto de control fiscal en auditorías precedentes**, como seguidamente se expone.

Es de precisar, igualmente que sólo se tratarán los temas que son competencia de la Contraloría General de Santiago de Cali, con relación exclusiva a la gestión fiscal de los recursos públicos asignados a la Secretaría de Deporte y la Recreación, en cumplimiento de su misión y funciones legales.

- El programa DEPORVIDA, es uno de los 13 programas de la Secretaría de Deportes que hacen parte de una de las funciones principales de la entidad, encaminada al fomento del deporte como estrategia para el aprovechamiento

del tiempo libre, el desarrollo humano y social en las etapas de la niñez y la adolescencia, mediante la enseñanza gratuita de múltiples y diversas disciplinas deportivas con las que se inculcan valores aplicables a la vida.

El Grupo Objetivo, son los niños y adolescentes entre los 6 y 17 años, en todas las comunas y corregimientos de Cali.

En el "***INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD REGULAR AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (INCLUYE CONCEJO MUNICIPAL) VIGENCIA 2018***", se determinaron los hallazgos que a continuación se relacionan, correspondientes al Programa DEPORVIDA – Iniciación y Formación Deportiva.

Hallazgo administrativo N° 48 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal

En el contrato N°4162.01 0.26.1.2893, suscrito entre la Secretaría del Deporte y la Recreación y la FUNDACION PARA EL APRENDIZAJE Y DESARROLLO TECNICO COMUNITARIO FUN&TEC NIT900.132.650-9, como resultado de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No 4162.010.32.1.071, con el objeto de *"Contratar la prestación de servicios logístico y operativo para el desarrollo de las actividades deportivas, recreativas y protocolarias dentro de los proyectos de iniciación y formación deportiva de las comunas 3, 6 Y 18, SEGCJN B.P. Nos. 05044473, 05044442, 05044480"*, RESPECTIVAMENTE, por un valor de$417.389.100, se determinó que no se cumplió con todas las actividades previstas en el objeto contractual por parte del operador, pero se pagó la totalidad del valor del contrato, conforme el recibo a satisfacción de dichas obligaciones contractuales, contenido en el informe de supervisión suscrito el 3 de diciembre de 2018, sin que para esa fecha existiera informe final del contratista, balance financiero, facturas, etc., que ofrecieran soporte para el pago final, conforme lo establece las cláusula Segunda ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y/(O ALCANCE DEL CONTRATO - APARTADO – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

> *7. Informes: Para que se efectúen los pagos, el Contratista debe presentar previamente al interventor, un informe de ejecución del contrato en los tiempos acordados discriminado por cada uno (1) UNO proyectos, tanto técnico como financiero (con sus comprobantes de gastos), que contenga como mínimo lo siguiente: Descripción de actividades desarrolladas, resultados obtenidos, registro fotográfico, informe financiero: Relación de gastos firmada por Contador, con sus soportes (facturas, cuentas de cobro, fotocopias de cedulas de personal vinculado), constancias de pago de parafiscales, seguridad social del personal vinculado en la ejecución del contrato.*

10. El CONTRATISTA se compromete a entregar los Informes parciales de avance, a la Interventoría (sic) y un Informe Final al terminar el proyecto.

Lo anterior, en contravención de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta de la minuta contractual *"FORMA DE PAGO. — Secretaria de Deporte y Recreación, pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales, previa presentación de factura y entrega de informe técnico debidamente revisado y recibido a entera satisfacción por parte del supervisor o interventor del contrato. Para efectos del pago de las actas referidas, el contratista debe acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y de todo el personal asignado a la ejecución del contrato y pago actualizado, del sistema de seguridad social integral salud y pensión, conforme a las normas sobre la materia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma por incumplimientos. (...)".*

De acuerdo a las entrevistas efectuadas con la supervisora, manifiesta desconocer en realidad las funciones y responsabilidades que devienen en virtud de la Ley por el ejercicio del deber de seguimiento y control, conforme lo señala la Ley 1474 de 2011, Artículo 83, 84 y 85 y que se atu12vo a las actuaciones del apoyo a la supervisión, de las cuales no existe evidencia en la carpeta contractual. En las mesas de trabajo adelantadas en el proceso auditor, se establece que la entidad conocía que el representante legal de la fundación no había cumplido con los pagos a los monitores y proveedores.

Como resultado de la auditoría en curso, el 4 de mayo de 2019, dentro la etapa de ejecución de la misma, se suscribió balance económico del contrato en el que se establece que el valor no ejecutado corresponde a las actividades de divulgación y socialización, apoyo logístico a los procesos de iniciación y formación deportiva, en algunos ítems que suman $26.019.520., no obstante en el mismo documento se cobra por el valor total del transporte en razón de 14 buses semanales por siete (7) meses, plazo inicial previsto para los proyectos de inversión, contenidos en las fichas que se describen en el objeto contractual, citado con anterioridad, la suma de $27.440.000, de los cuales, según el Balance Financiero, se ejecutó el 100%.

Revisados los documentos del expediente contractual, no existe evidencias válidas que permitan justificar el servicio de transporte prestado, pero si en gracia de discusión, se acepta la prestación del servicio para que los beneficiados adelantaran las respectivas clases, lo cual, si está

comprobado, el proyecto no se ejecutó en siete meses sino en tres, octubre, noviembre y diciembre, por lo tanto, al no existir evidencia que establezca lo contrario, la diferencia entre el valor pagado y el tiempo en que se estipula el servicio, equivalente a $15.680.000, lo debe igualmente establecerse como presunto detrimento patrimonial.

La Secretaría objeto de control suscribió acta de liquidación con FUN&TEC, el 3 de mayo de 2018, en el que el contratista, se obliga a devolver la suma de $26.019.520 por concepto de las actividades no ejecutadas y dejar saneadas todas las obligaciones contractuales con el personal que prestó el servicio para la ejecución y cumplimiento del contrato.

En conclusión, de lo observado, se deriva un daño al patrimonio público valorado en la suma de $41.699.520, conforme se ha explicado en antecedencia, en virtud de la ejecución de una gestión fiscal ineficiente e ineficaz, en los términos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993, *"La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que* ***permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados;****(...);* ***que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.".***

De otro lado, por los mismos hechos se configura, presuntamente, una falta disciplinaria por omisión de los deberes funcionales que les competen, a la supervisora y el ordenador del gasto, en atención a las obligaciones y responsabilidades, facultades y deberes derivadas del ejercicio del seguimiento y control contractual, conforme lo establece los Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Numeral 34 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002, modificado por el Parágrafo 1° del Artículo 84 la citada Ley 1474 de 2011, ocasionados por una conducta que presuntamente lesiona la moralidad administrativa y el interés público.

Las situaciones irregulares antes expuestas, se ocasionan por desconocimiento de los deberes y responsabilidades del ejercicio de la supervisión establecida en la Ley, un inadecuado control a los recursos públicos, y a la ejecución de los proyectos de inversión, traducida en una gestión fiscal que no se ajusta a los intereses de los administrados y genera lesión al patrimonio público.

Hallazgo administrativo N° 49 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal

El contrato N°4162.010.26.1.2387 de 2018, suscrito con la FUNDACIÓN EDIFICANDO COLOMBIANOS –EDICOL- por $698.346.925, con el objeto de *Contratar la prestación de servicios logístico y operativo para el desarrollo de las actividades deportivas, recreativas y protocolarias dentro de los proyectos de iniciación y formación deportiva de las comunas 2, 19, 20 y 22, según B.P. Nos.0504441, 05044481, 05044482, 05044483", RESPECTIVAMENTE,* financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, se observó lo siguiente:

Los documentos que soportan el informe de ejecución presentado por el contratista que obran en el expediente contractual no poseen la calidad, pertinencia y suficiencia necesaria para demostrar el cumplimiento del objeto contractual, ni el soporte de los pagos efectuados, específicamente en el ítem transporte de la Comuna 22, (disciplina: Natación) donde no se logra demostrar con precisión la prestación del servicio y el dinero invertido.

A folios 64 a 69 de la carpeta contractual, inicialmente revisada por la comisión auditora, obran actas de entrega sin firma de recibido señalando el número de servicios semanales y el periodo que corresponde, (noviembre 5 al 10) sin precisar el valor pagado, ni a quién, ni planillas de asistencia de los niños, ni otro medio de prueba que sustente el servicio. Igual sucede con todos los soportes de las actividades logísticas de la comuna 22 que carecen de firma de recibido por parte del Coordinador del Proyecto.

En mesa de trabajo celebrada el 23 de mayo de 2018 con la representante del contratista, manifiesta que se manejó la totalidad del recurso de apoyo logístico (divulgación, contraprestación escenarios hidratación, medallas, y transporte) por $32.234.130, como una bolsa de dinero, por una decisión unilateral entre el contratista y el coordinador del proyecto, conforme se aclara en nota aclaratoria del informe de ejecución. Esta decisión no está comunicada ni autorizada por la firma de la Supervisora del Contrato.

En orden a explicar el tema, se allega a diligencia fiscal consignación en cuenta de COMFANDI por entrada y almuerzo de 200 niños por $3.749.918, factura de compra de 160 Kits para los niños participantes por $6.400.000 y $3.304.500 por el pago de cuentas de cobro de entrada a la piscina del Club del Municipio de Santiago de Cali. Con posterioridad, se

remite al equipo auditor cuentas varias por la suma de $3.416.878 rotulado como actividad de Halloween comuna 22 y cuentas de cobro por $7.682.000 por servicios de transporte al club del municipio en razón $334.000 por servicio de bus. Todos los soportes suman $24.553.878; aun aceptando en gracia de discusión la veracidad de los documentos remitidos, no se logra justificar el valor de las actividades de apoyo logístico, arrojando una diferencia de $7.680.834, de las actividades logísticas pagadas y efectivamente justificadas.

Revisadas las fichas de inscripción por disciplina, la Secretaría de Deporte y Recreación sólo acredita 36 participantes en la disciplina de natación en la comuna 22 cuyo único barrio impactado con el Proyecto es el sector Lili, y un total de 170 beneficiados atendidos. En el Presupuesto definitivo de la ficha BP N°05044483 correspondiente a la Comuna 22 en el ítem 1.13, apoyar el desplazamiento para promover los procesos de iniciación y formación deportiva, se prevén 18 buses para ocho (8) meses en razón de $242.207 valor mes para un total de $21.314.216, presentando, según el contratista, una ejecución del 100%, lo cual no es acorde con los soportes que obran en el expediente, ni los entregados posteriormente.

Lo anterior, genera un daño al patrimonio del Municipio de Santiago de Cali, -Secretaría de Deporte y la Recreación, valorado inicialmente en la suma de $7.680.834,causado en la ineficaz e ineficiente gestión de los recursos, que no se ajustan a los cometidos estatales, a la luz de lo establecido en los Artículo 6 de la Ley 610 de 2000; en la ausencia de un adecuado ejercicio del deber de seguimiento y control por parte de la dependencia auditada, la omisión de las funciones y responsabilidades de la supervisora y el equipo de apoyo a la supervisión, establecidos en la Ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84.

La conducta omisiva anteriormente descrita, genera, igualmente una presunta falta disciplinaria, configurada en el Artículo 34 Numeral 1 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con los parágrafos 1 y 3 del Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Hallazgo administrativo N° 50 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal

En la ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del llamado Situado Fiscal Territorial, materia de análisis en la presente

auditoría, a través de los contratos N° 4162.010.26.1.2387; 4162.010.26.1.2019 y 4162.010.26.1.2366, se determinó, además de las situaciones irregulares objeto de los hallazgos que anteceden, que no se cumplió con la meta de número de beneficiarios atendidos con los proyectos de iniciación y formación deportiva, conforme se establece en los cuadros que a continuación se exponen.

Contrato N° 4162.010.261.2387-2018	
Comuna 22	
Programa o actividad	Participantes
Natación	36
Patinaje	120
Tenis de mesa	60
Total participantes en ejecución del contrato	216
Cantidad Proyectada Ficha BP 05044483	**270**
Diferencia	**54**

CONTRATO N° 4162.010.261.2387-2018	
Comuna 2	
Programa o actividad	Participantes
Natación	80
Patinaje	60
Taekwondo	60
Ultímate	60
Voleibol	15
Futbol	160
Tenis de campo	60
Baloncesto	80
Ajedrez	120
Bagminton	180
Total participantes en ejecución del contrato	875
Cantidad Proyectada Ficha EBI 05044441	**1050**
Diferencia	**175**

Contrato N° 4162.010.261.2019-2018	
Comuna 9	
Programa o actividad	Participantes

Total participantes en ejecución del contrato	680
Cantidad Proyectada Ficha BP 05044474	800
Diferencia	**120**

Contrato N° 4162.010.261.2019-2018	
Comuna 17	
Programa o actividad	Participantes
Total participantes en ejecución del contrato	1159
Cantidad Proyectada Ficha BP 05044479	**1360**
Diferencia	**201**

Contrato N° 4162.010.261.2366-2018	
Comuna 3	
Programa o actividad	Participantes
Total participantes en ejecución del contrato	555
Cantidad Proyectada Ficha BP 05044473	660
Diferencia	**45**

Contrato N° 4162.010.261.2366-2018	
Comuna 6	
Programa o actividad	Participantes
Total participantes en ejecución del contrato	810
Cantidad Proyectada Ficha BP 05044442	980
Diferencia	**170**

Contrato N° 4162.010.261.2366-2018	
Comuna 18	
Programa o actividad	Participantes
Total participantes en ejecución del contrato	580
Cantidad Proyectada Ficha BP 05044480	0
Diferencia	**580**

Fuente: Equipo Auditor

No obstante, en la ejecución de los contratos de operación de los programas antes mencionados, se invirtió la totalidad de los recursos proyectados en las fichas en un término que no superó los 4 meses, por un número menor de beneficiarios, generando un presunto detrimento patrimonial al erario del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría del deporte y la Recreación, valorado en DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE

MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOSMIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($277.752.498), como se muestra a continuación:

- **Contrato N° 4162.010.261.2387-2018:**

Comuna 2, 175 participantes no atendidos: Se determinan así. Valor total actividades según FB 05044441 por $317.138.963, menos el valor de los implementos deportivos adquiridos por otro contratista por valor de $45.855.547, menos el valor de la supervisión que ascendió a $15.101.855, entonces $256.181.561 / 1050 = $243.982 por participante, o sea $175 participantes por $243.982 c/u. = $42.696.927 como presunto detrimento.

Comuna 22, 54 participantes no atendidos: Se determinan así. Valor total actividades según FB 05044483 por $165.261.208, menos el valor de los implementos deportivos adquiridos por otro contratista por $26.656.810, menos el valor de la supervisión que ascendió a $7.869.581, entonces $130.734.817 / 270 = $484.203 por participante, o sea $54 participantes por $484.203 c/u. = $26.146.964 como presunto detrimento.

- **Contrato N° 4162.010.261.2019-2018:**

Comuna 9, 120 participantes no atendidos: Se determinan así. Valor total actividades según FB 05044474 por $299.700.000, menos el valor de los implementos deportivos adquiridos por otro contratista por valor de $75.199.036, menos el valor de la supervisión que ascendió a $11.508.969, entonces $212.991.995 / 800 = $266.240 por participante, o sea $120 participantes por $266.240 c/u. = $31.948.800 como presunto detrimento.

Comuna 17, 201 participantes no atendidos: Se determinan así. Valor total actividades según FB 05044479 por $279.992.370, menos el valor de los implementos deportivos adquiridos por otro contratista por valor de $15.317.458, menos el valor de la supervisión que ascendió a $13.332.970, entonces $251.341.942 / 1.360 = $184.810 por participante, o sea $201 participantes por $184.810 c/u. = $37.146.860 como presunto detrimento.

- **Contrato N° 4162.010.261.2366-2018:**

Comuna 18, 580 participantes no atendidos: Presunto detrimento por $100.974.040, que se determinan así. Valor total actividades según FB 05044480 por $132.689.468, menos el valor de los implementos deportivos adquiridos por otro contratista por valor de $25.396.882, menos el valor de la supervisión que ascendió a $6.318.546.

Comuna 6, 170 participantes no atendidos: Se determinan así. Valor total actividades según FB 05044442 por $220.695.670, menos el valor de los implementos deportivos adquiridos por otro contratista por valor de $47.343.990, menos el valor de la supervisión que ascendió a $10.509.318, entonces $162.842.362 / 980 = $166.165 por participante, o sea $170 participantes por $166.165 c/u. = $28.248.165 como presunto detrimento.

Comuna 3, 45 participantes no atendidos: Se determinan así. Valor total actividades según FB 05044473 por $210.000.000, menos el valor de los implementos deportivos adquiridos por otro contratista por valor de $44.669.114, menos el valor de la supervisión que ascendió a $10.00.000, entonces $155.330.886 / 660 = $235.350 por participante, o sea $45 participantes por $235.350 c/u. = $10.590.742 como presunto detrimento.

La actuaciones desplegadas por la Secretaría de Deporte y Recreación, con relación al gasto público, no atiende los principios que sustentan la gestión fiscal, Eficiencia, Eficacia y Economía en los términos que establece el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993, en el entendido que no se logró que la asignación de recursos fuera la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas; en concordancia con el Artículo 3 y 5 de la Ley 610 de 2001, que define la gestión de los recursos públicos, *el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta* ***planeación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos****, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad.*

Las falencias en la planeación de la inversión pública, el inadecuado o ausente control a la ejecución de los recursos y al cumplimiento obligacional de los contratos por los cuales se materializan los proyectos,

generan una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplica al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional de los proyectos sujetos de vigilancia en la presente auditoría y por lo tanto una presunta responsabilidad de naturaleza fiscal y disciplinaria, está última configurada en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Los hallazgos antes descritos fueron trasladados a las instancias competentes en orden a surtir las investigaciones respectivas. Lo anterior, puede consultarse en la página web de la entidad de control www.contraloriacali.gov.co

- **Contratación con la Corporación para la Recreación Popular.**

Los contratos de administración y mantenimiento, así como los convenios de cooperación suscritos por la Secretaria de Deporte y la Recreación y la Corporación para la Recreación Popular, con el objeto de administrar y mantener los escenarios deportivos barriales de propiedad del Municipio – Secretaría de Deporte, han sido sujeto de control en diversas auditorías correspondientes al anterior periodo de administración, desde la vigencia 2016; así:

- ***AGEI ESPECIAL ARTICULADA A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS*** - **VIGENCIA 2016;**
- ***AGEI ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN EN ESCENARIOS DEPORTIVOS VIGENCIA – 2017***
- ***AGEI ESPECIAL ARTICULADA AL MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI (JAL) – SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN – VIGENCIA 2018***
- **AGEI ESPECIAL ARTICULADA AL MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI (JAL) – SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN – VIGENCIA 2018**

Teniendo en consideración que la queja no precisa la vigencia a la cual se refieren los requerimientos ni el contrato especifico objeto de reproche, se reproduce el hallazgo con incidencia disciplinaria detectado en la Auditoría Especial a la Corporación para la Recreación Popular que corresponde a la gestión fiscal de la vigencia 2018. En la cual se establecieron 10 Hallazgos Administrativos, 1 con incidencia Disciplinaria y 10 Beneficios de Control, relacionados con la reparación de mobiliario e infraestructura deportiva de los escenarios administrados por la CRP.

Hallazgo Administrativo N°10 con presunta incidencia Disciplinaria

En la evaluación adelantada a los contratos de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico de Escenarios Deportivos Nos. 4162.0.26.1.2398-2017, 4162.010.26.1.2307-2018 y 4162.010.26.1.1915-2018(con fecha de terminación 31 de diciembre de 2019)a cargo de la Corporación para la Recreación Popular, según visita realizada por el equipo auditor a diez (10) de las Unidades Recreativas (Acuaparque de la Caña, Olímpico, Cañaveralejo, Comfandi, Floralia, Diamante, Ciudad Modelo, Parque del amor, Plazas Verdes y Barranquilla)a cargo de la Corporación para la Recreación Popular, y teniendo como referente los informes generados por la supervisión encargada del seguimiento y control a la ejecución de los citados contratos, se evidenció deficiencias en las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo contenidas en el objeto de los contratos, materializado en daños en cerrajería metálica, graderías en mal estado, señaléticas informativas y reglamentarias deficientes, afectaciones estructurales de las edificaciones, incumplimientos a normatividad aplicable al funcionamiento y seguridad en la operación de las piscinas, incumplimientos al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, según Decreto 1072 de 2015 capítulo 6, condiciones que no han sido advertidas ni documentadas en los informes y actas de la supervisión generadas a la fecha de la revisión.

Se presenta incumplimiento en las labores de supervisión asignadas según la Cláusula de SUPERVISIÓN contenida en los contratos Nos. 4162.0.26.1.2398-2017, 4162.010.26.1.2307-2018 y 4162.010.26.1.1915-2018(con fecha de terminación 31 de diciembre) a cargo de la Corporación para la Recreación Popular, y según lo contemplado en la Ley 734 del 2002 artículo 34, y Ley 1474 de 2011artículos 83 y 84,donde la supervisión designada para el seguimiento del contrato no advierte sobre las deficiencias que se presentan en materia de mantenimiento para los escenarios deportivos objeto de los citados contratos.

Lo anterior por inobservancia por parte de la supervisión respecto de las labores comprometidas según la designación, y según lo contenido en el Manual de Contratación e Interventoría del Municipio, generando disminución en la calidad del servicio prestado por la Corporación para la Recreación Popular afectando el disfrute con calidad y seguridad de las instalaciones por parte de la comunidad, teniendo en cuenta que la falta de oportunidad en las actividades de mantenimiento preventivo y rutinario pudiera conllevar a futuro a intervenciones correctivas mucho más costosas en afectación al erario público, así como el posible riesgo a los usuarios de los escenarios deportivos.

❖ **Contratación con CORFECALI.**

En la AGEI Regular a la Gestión Fiscal del Municipio de Santiago de Cali, Vigencia 2017 se evaluaron los contratos Interadministrativos celebrados entre la Secretaría de Deporte y la Recreación y la Corporación de Eventos Ferias y Espectáculos de Cali CORFECALI números 4162.0.26.1.1228 por $4.476.925.951 y 4162.0.26.1.2182 por $3.539.242.037, de cuyo análisis se derivó el siguiente hallazgo:

Hallazgo Administrativo No 26

En los Contratos Interadministrativos 4162.0.26.1.1228 por valor de $4.476.925.951 y 4162.0.26.1.2182 por $3.539.242.037, suscritos entre el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y LA CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE CALI "CORFECALI", con el objeto de "*PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS NECESARIOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS EVENTOS Y PROGRAMA DEPORTIVOS DE EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREATIVOS DE LA SECRETARIA DE DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN LOS SIGUIENTES PROGRAMAS, APROVECHAMIENTO Y PROMOCIÓN DE USO DE LA BICICLETA, RECREACIÓN A TRAVÉS DE ACTIVIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA CON PERSONAS DISCAPACIDAD, RECREACIÓN A TRAVÉS DE LAS CARRERAS Y CAMINATAS, RECREACIÓN" Y "REALIZAR LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS RECREATIVAS, RECREACIONALES Y LUDICAS EN SEIS (6) DE LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI",* respectivamente, se encontró lo siguiente:

Los estudios previos formulados por la entidad contratante y la propuesta presentada por el contratista, no contienen la discriminación específica de las actividades a desarrollar en cada uno de los programas cuya operación se contrata, ni los costos de las mismas.

Las Fichas EBI que sustentan la contratación contienen el global del costo por actividad, los estudios previos, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 **Artículo 2.2.1.1.2.1.1.** ***Estudios y documentos previos. Numeral 4*** El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.

EL documento Estudio Previo establece que el valor contractual se fundamenta en el costo de actividades anteriores efectuadas por la entidad y la consulta de precios de mercado, la norma en cita precisa que los mismos no sólo enuncian la forma como se calculó , sino soportar dichos cálculos para la estimación del presupuesto; ello con el propósito obvio de establecer la real magnitud de la inversión pública y permitir al contratista presentar una propuesta coherente con la necesidad a satisfacer.

La propuesta presentada por CORFECALI, no contiene la relación detallada de los recursos técnicos, logísticos y operativos del cual dispondrá para la realización de los eventos de conformidad con las obligaciones específicas del contrato que garanticen su cumplimiento, siendo la *presentación de un documento que contenga discriminada la metodología que el contratista empleará en la organización de los eventos y actividades en los aspectos administrativos, técnicos, operativos y logísticos y de equipos de los que dispone para la ejecución del contrato*, una exigencia del Estudio Previo y del Contrato suscrito.

El Contrato 4162.0.26.1.1228 tuvo una adición de $215.631.803 para incrementar el número de participantes en el Programa de Juegos Inter Colegiados, cofinanciado por COLDEPORTES en $165.870.002, sin embargo, la solicitud de adición presentada por el contratista, ni la justificación suscrita por el Subsecretario de Fomento (anterior), determina el valor estimado de las actividades, ni la descripción detallada de las mismas que sustente adecuadamente dicha adición de recursos.

En la evaluación de la gestión contractual se establece que la forma en que se operó el contrato es una denominada "bolsa de dinero" frente a la cual los líderes de los programas deportivos, harían los requerimientos en cuanto a implementos, hidratación, refrigerios, transporte, sonido, tarimas, etc., y CORFECALI hace las respectivas contrataciones de manera directa con terceros y por hacer ésta intermediación cobra un porcentaje por administración. Los Informes de CORFECALI, señalan que se efectúa la respectiva contratación del bien o servicio y se pone en contacto a la Secretaría con el prestador del servicio y/o proveedor.

En ese orden, no se vislumbra en los documentos contractuales, ni en las mesas de trabajo efectuadas, que exista un verdadero control del gasto del recurso público por parte de la Secretaría que se limita a efectuar los "requerimientos" y a pagar sobre las facturas presentadas para desarrollar los eventos y actividades de los programas misionales, ni tampoco el valor

agregado de CORFECALI para ser elegido como contratista con relación a los operadores logísticos especializados en eventos deportivos, pues si bien la norma permite la celebración de contratos interadministrativos, al ser de naturaleza conmutativa, esto es, el contratista presta un servicio, obra o suministra un bien, a cambio de una contraprestación económica, ello significa que debe hacerlo directamente con su propia capacidad técnica, operativa, logística y Administrativo y no solo como un intermediario.

En ambos contratos el objeto contractual fue cumplido y los programas deportivos fueron adelantados conforme lo previsto.

Es deber de las entidades públicas en la elaboración de estudios y documentos previos acatar en estricto sentido las disposiciones jurídicas que reglan los procesos de contratación; establecer mecanismos de control al recurso público que permita cumplir con los principios de eficiencia y economía de la gestión fiscal y exigir el contratista el cumplimiento de cada una de las exigencias que formule en sus estudios previos y minuta contractual.

Las falencias antes anotadas tienen como causa el inadecuado control de las etapas contractuales y del gasto público, lo que genera riesgos en los recursos implicados en la inversión.

De otro lado, mediante los Requerimientos 351 y 352 de 2018, se evaluó igualmente el programa DEPORVIDA, mediante el contrato 4162.010.26.1.2911, relacionado con el Ítem de la queja que hace alusión a la compra de bonos de la 14, lo cual fue objeto de verificación por parte de la Dirección Técnica ante Educación, con el siguiente resultado:

Se revisó la ejecución del contrato No 4162.010.26.1.2911 suscrito entre la Secretaría del Deporte y La Recreación y la Asociación para el Desarrollo Humano Nuevo Milenio, encontrándose que el objeto contractual se limita a prestar servicios logísticos y operativos para el desarrollo de las actividades deportivas y protocolarias dentro del proyecto de iniciación y formación deportiva del corregimiento el Hormiguero, que va aunado con la entrega de elementos deportivos para el mismo proyecto, ejecutado mediante el contrato No. 4162.010.26.1.2919 suscrito entre la Secretaría del Deporte y la Recreación y Yubarta S.A.S.

El contrato No. 4162.010.26.1.2911, contiene dos ítems, el apoyo logístico y el entrenamiento de niños, niñas ya adolescentes en cinco disciplinas deportivas: ciclismo, fútbol, gimnasia artística, baloncesto y ajedrez, las cuales contaban cada una con un monitor deportivo contratados con una mensualidad de $1.633.240 por los 7 meses, inicialmente, previstos en la Ficha EBI No 05044484.

La comunidad solicitó una modificación, como consta en el Acta 05 de octubre 8 de 2018, y el acta No 06 de octubre 31 de 2018, que incluye el cambio del monitor de ajedrez por un Coordinador General del proyecto, con mensualidad de $2.900.000 por tres meses, para un total de $8.700.000, y un apoyo logístico, con mensualidad de 1.600.000 por tres (3) meses, los monitores quedaron a 1.900.000 por tres meses, en las disciplinas de futbol, ciclismo, gimnasia y baloncesto, ($36.300.000). Adicionalmente se asumen los impuestos del AIU porque no estaban concebidos en el presupuesto cuando se presentaron a Planeación, el valor asumido del IVA es de $6.897.000.

De igual manera, la comunidad solicita las siguientes modificaciones Hidratación, ($500.000) Festival deportivo ($8.938.800), Medallas ($1.076.920), Noche de Gala (2) $18.000.000 Papelería ($349.000). El contrato se firma el 26 de octubre de 2019 y el acta de inicio se suscribe el 12 de noviembre del mismo año.

En acta de comité de planificación con la comunidad de octubre 31 de 2018, el operador socializa con la comunidad las modificaciones al presupuesto antes señaladas. No se suscribió un documento con el operador que dé cuenta de los términos contractuales. Se anexa acta.

Si bien es cierto que se modificó los plazos inicialmente establecidos en el proyecto de inversión No 05044484, y el mismo se ejecuta en tres meses, el equipo auditor pudo comprobar que los valores de las actividades están compensados con relación al término real de ejecución.

Por otro lado, se establece que la actividad de Gimnasia Artística prevista en la ficha no fue ejecutada pero el valor de la misma que era de $4.200.000 se invierte en 43 bonos a petición del comité de Planificación del Hormiguero y que al momento de la diligencia fiscal estuvieron a la vista del equipo auditor y aún no habían sido entregados a la comunidad por falta de listado de beneficiarios.

- **Dotación de Ludotecas y Juegos Universitarios.**
- COLDEPORTES CONVENIO 001338 DE 2017.

El objeto del Convenio es aunar esfuerzos para desarrollar competencias deportivas en el Programa Supérate Intercolegiados 2017 -2018 en su fase Municipal para las categorías de iniciación, pre infantil, infantil, pre juvenil y juvenil; por $131.206.015.

La Líder del Área Educar, manifiesta que todos los juegos SÚPERATE se realizaron con recursos de la Secretaría de Deporte, en vista que los recursos destinados por COLDEPORTES no llegaron en las fechas que se establece en la Fase Municipal, y los desembolsos previstos en la Cláusula tercera del Convenio 001338 de 2017, no llegaron a tiempo.

La dificultad respecto a los recursos consiste que el Convenio se suscribió en noviembre de 2017 por el tema de Ley de Garantías de la Campaña Presidencial, para ejecutarse en el 2018, sin embargo COLDEPORTES, exige que el recurso se desembolse contra ejecución y en Hacienda Municipal no permitieron que el CDP Nacional incorporara al presupuesto para la celebración de un contrato sin que existiera en recurso en caja, por lo tanto se hizo imposible el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

Por lo anterior, se suscribió un Acta de Terminación Anticipada y Liquidación de Mutuo Acuerdo entre la Secretaria del Deporte y la Recreación y COLDEPORTES y se reintegra la totalidad de los recursos asignados, es decir; la suma de $19.000.000 que fue el recurso efectivamente entregado a la Secretaría y que se consignó al Banco de la República Dirección Tesoro Nacional Código 426, el resto del recurso sólo debía ser liberado del RPC Nacional 59918 del 2018-01-16 por $111.525.113, para el total del $131.206.015 que corresponde al valor del Convenio 001338 de 2017.

La Secretaría obedece a los lineamientos de COLDEPORTES, desde la apertura y cierre de inscripciones en la Plataforma de la entidad nacional, estando sujetos a las fechas que allí se establezcan, tres meses antes se efectúa la promoción en las Instituciones Educativas públicas y privadas para promocionar y socializar los Juegos SUPERATE, una vez las Instituciones Educativas tienen claro en que disciplina van a participar, el personal de apoyo logístico de la Secretaría va a las Instituciones Educativas y realiza las inscripciones en la Plataforma Digital, asegurando el correcto diligenciamiento de la ficha para asegurar que los inscritos fueran los que efectivamente participarían en las diferentes disciplinas.

A la fecha de las inscripciones los dineros de COLDEPORTES aún no se habían desembolsado, por ende, se debieron adelantar sólo con recursos propios de la Secretaría, toda vez que la entidad hace una proyección para ejecutar los Juegos Intercolegiados cada vigencia, y el recurso de COLDEPORTE, robustece en programa, es decir, si el recurso nacional llega, se complementa con mejores premios, festivales, refrigerios para los participantes y clausuras con todos los participantes, etc.

En el 2018, los Juegos se celebraron entre Julio y agosto, se desarrollaron los deportes de conjunto e individuales, una vez terminada esta programación se procede a realizar los deportes minis de fútsala y mini baloncesto, al igual que los festivales deportivos en las I. E oficiales que hacen parte del Programa Deporte Escolar y colegios privados dirigido a niños de básica primaria. Es importante señalar que estos festivales se celebran con la I. E que se inscribieron en el Programa Supérate.

Los Juegos Supérate 2018, se ejecutaron con los contratos 4162.010.32.1.05, celebrado con Fundación Caleñitos que contempló la primera fase de disciplinas de conjunto de futbol, futsala y futbol salón. Con fundación RH Positivo, contrato 4162.010.26.1.2013, se llevó a cabo la segunda fase que correspondió al resto de deportes de conjunto, deportes individuales, mini fútsala y mini baloncesto y festivales deportivos.

Ambos contratos se suscribieron previo proceso de selección objetiva, con Caleñitos mediante selección abreviada No 4162.010.26.1.2010 y con RH Positivo, mediante licitación pública No. 4162.010.32.1.22, los cuales se encuentran en la respectiva plataforma Secop II.

LUDOTECAS:

En el 2018 se desarrolló un proyecto de implementación y adecuación de 28 ludotecas, las ludotecas son espacios de interacción de los niños de primera infancia, donde se realizan actividades lúdicas y de relación con el entorno sensitivo.

Se celebró la contratación de implementación de ludotecas con dos operadores, Industrias Romil mediante el proceso de Subasta Inversa No 4162.010.32.1.070, de los cuales se suscribieron los contratos 4162.010.26.1.3864, por valor $228.383.610, suministro de equipos tecnológicos y electrónicos, 4162.010.26.1.3865, por $181.493.975,

suministro de muebles y enseres 4162.010.1.26.3862, para el suministro de insumos misceláneos y papelería, por valor de $206.168.000.

El contrato 4162.010.26.1.3863 celebrado con Yubarta, tiene por objeto dotación y suministro de implementos deportivos para las I. Educativas Oficiales del Proyecto Mi Comunidad es Escuela, es un programa de Educación, el cual es bandera de esta administración que busca la calidad educativa en niños y niñas desde primera infancia hasta adolescencia, tiene cinco componentes, en donde la Secretaría del Deporte está en el componente 4 con la oferta deportiva y recreativa en las I. Educativas Oficiales.

Se revisan actas de entrega de elementos por cada contrato de dotación y suministro de ludotecas de la I. Educativas Oficiales suscritas por el representante legal (rector y/o Coordinador, 22 correspondiente al Contrato 3865, 25 por el contrato 3864 y 24 por el contrato 3862.

Las diferencias entre las Instituciones del programa (28) y las actas de entrega, es porque la meta del proyecto Mi Comunidad es Escuela, son 27 ludotecas adecuadas y dotadas, para el cuatrienio, pero en la vigencia 2018 se dotaron 25 que es lo que corresponde a los contratos antes mencionados con Romil y tres quedaron pendientes en este año (2019), se superó en una (1) la meta, sin embargo, se precisa que el recurso financiero era para dar cumplimiento a las 27 ludotecas de la Ficha EBI.

El programa también incluye la adecuación de los espacios físicos en las I. Educativas, fue un proceso lento, porque se enfrentaron a Instituciones con infraestructuras muy viejas, esta parte del proyecto corresponde a la Subdirección de Infraestructura.

JUEGOS UNIVERSITARIOS:

Es una oferta deportiva desde la Alcaldía a las Universidades adscritas a ASCUN y las independientes, su objetivo es realizar juegos deportivos con los jóvenes universitarios que no son de competencia o no pertenecen a las ligas. Se ejecutó mediante el contrato 4162.010.26.1.2013 – 2018 celebrado con la Fundación RH Positivo, que ganó una selección abreviada 4162.010.32.1.022 por $364.131.670, con el objeto de prestar los servicios de coordinación y operación logística a de las actividades, eventos y torneos deportivos que permitan el desarrollo de los Juegos Supérate Inter

colegiados y los Juegos Universitarios, en ejecución de la Ficha EBI 005044514. Los Juegos Universitarios corresponden a la adición por $139.260.257.

En el 2018 si se celebraron los juegos universitarios, con la participación de 1385 jóvenes, 13 Universidades inscritas, pero efectivamente participaron 11, en 14 disciplinas deportivas: Individuales. Ajedrez, Atletismo, bolos, natación, polo acuático, Porrismo Ultímate, Rugby, Taekwondo, Tenis de Campo Tenis de Mesa y Colectivos. Futbol, Fútsala, Baloncesto y Voleibol.

La comisión auditora, tuvo a la vista los registros fotográficos de las ludotecas de varias I. Educativas Oficiales, y las actas de recibo de los implementos que corresponden a las mismas, así como las evidencias de la celebración de los Juegos Deportivos Universitarios, que hacen parte de la queja ciudadana.

Con relación a la queja contra Gladys Regalado, quien tenía a cargo el programa de Mi Comunidad es mi Escuela, se encuentra que lo que interesa al control fiscal, fueron los proyectos antes señalados que fueron objeto de vigilancia en las auditorías que se han relacionado a lo largo del presente informe, las informaciones suministradas sobre los reproches sobre la persona en cuestión ya hacen parte de investigaciones en la fiscalía y las demás instancias competentes.

Con relación al punto OTROS HALLAZGOS:

El programa de Deporvida, y dentro de nuestra competencia funcional, ya fue objeto de control tal como se señaló en puto que antecede, así como la compra de los bonos de la 14, por solicitud de la comunidad para compensar las actividades no cumplidas y por ello no puede derivarse hallazgo fiscal por no existir detrimento patrimonial, como ha quedado ya explicado anteriormente.

Los aspectos antes señalados con relación a personas especificas son aseveraciones de las que no existe evidencia probatoria, los procesos contractuales que fueron objeto de revisión por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali, fueron efectuados mediante selección objetiva y se derivaron los hallazgos que anteriormente se describen.

Frente al último punto con relación a presuntas citaciones del señor SILVIO LÓPEZ, a reuniones políticas, no es competencia de la Contraloría investigar este asunto, conforme las atribuciones conferidas por la Constitución Política y la Ley.

Agotados los temas de la queja ciudadana, se cierra el requerimiento en los términos establecidos en la Ley 1757 de 2015, y se ordena que el presente informe sea publicado en las carteleras oficiales de la Contraloría General de Santiago de Cali, para efectos del conocimiento y publicidad de quien tenga interés en el asunto.

Fin del Informe

LUIS CARLOS PIMIENTA ROBLEDO
Director Técnico ante el Sector Educación

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Adriana Cedeño López – Juan Camilo Mora de la Pava	Auditor Fiscal II – Auditor Fiscal I	
Revisó y Aprobó	Luis Carlos Pimienta Robledo	Director Técnico ante el Sector Educación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			